

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-20-99-2114-2025

Fecha: 18-10-2025

Hora: 07:36 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA

Resolución

Por la cual se da por terminado un permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024, con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por el cual se designa el Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente 200165105-0301/2018, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-0046 del 28 de enero de 2019, mediante la cual se otorgó a la sociedad SP INGNIEROS S.A.S., identificada con NIT. 890.932.424-8, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales, por el término de cinco (05) años, a efectuarse en el predio denominado finca peñas blancas, identificado con matricula inmobiliaria N° 007-5616, localizado en la vereda peñas blancas, en jurisdicción del municipio de Uramita, Departamento de Antioquia.

El referido acto administrativo fue notificado el 05 de marzo de 2019, por vía electrónica al correo electrónico sergio.baron@sp.com.co.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el Informe técnico N° 400-08-02-01-1623 del 25 de septiembre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

5. Conclusiones

El día 12 de septiembre de 2024, se realizó visita de seguimiento al Permiso de Vertimientos para las aguas residuales domesticas e industriales generadas en el predio denominado Finca Peñas Blancas, otorgado a la sociedad SP INGENIEROS S.A.S, identificada con NIT 890.932.424-8, mediante Resolución N° 200-03-20-01-0046 del 28 de enero de 2019, con una descarga puntual de flujo intermitente a la quebrada Ambalema, estimada en un caudal de 0.079 L/s para uso doméstico y de 0.06 L/s para uso industrial, con una frecuencia de 8 horas/día, durante los 30 días/mes, por un periodo de cinco (05) años.

La sociedad SP INGENIEROS S.A.S, identificada con NIT 890.932.424-8, nunca genero vertimientos domésticos, dado que, se utilizaban baños portátiles y contaban con un operador (SOLO AGUAS) que se encargaba de la disposición final.

Durante la visita de seguimiento se evidencio que, a la fecha no se está generando ningún vertimiento industrial por parte de la sociedad SP INGENIEROS S.A.S dado que, el consorcio ya no está realizando actividades en el marco del proyecto autopistas para la prosperidad tramo Cañasgordas - Uramita; se observó el desmonte y demolición de la Planta trituradora, ubicada en el predio denominado Finca Peñas Blancas.

6. Recomendaciones y/u Observaciones

Debido a lo anterior, y teniendo en cuenta que el permiso de vertimientos para las aguas residuales domesticas e industriales otorgado mediante Resolución Nº 200-03-20-01-0046 del 28 de enero de 2019, a la sociedad SP INGENIEROS S.A.S, identificada con NIT 890.932.424-8, se encuentra vencido desde el mes de marzo del presente año, se recomienda al área de jurídica dar por terminado el permiso vertimientos y el archivo definitivo del Expediente N° 200-16-51-05-0301 de 2018.











Por la cual se da por terminado un permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"...Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

"... Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: "En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado".

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:







CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-20-99-2114-2025

Fecha: 18-10-2025 Resolución

Hora: 07:36 PM

Por la cual se da por terminado un permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones.

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que acorde a la revisión integra efectuada al presente expediente y teniendo en consideración lo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-1623 del 25 de septiembre de 2024, se constata:

- 1. En visita técnica realizada el 12 de septiembre de 2024, por CORPOURBA, en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental, se pudo establecer que el titular no estaba realizando vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales.
- 2. Por otro lado, es de anotar, que acorde al análisis efectuado al presente expediente, se constata que el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, otorgado mediante Resolución Nº 200-03-20-01-0046 del 28 de enero de 2019, se confirió por el término de cinco (05) años, los cuales conforme la firmeza del mencionado acto administrativo, esto es, a partir del 20 de marzo de 2019, la vigencia de dicho instrumento de manejo y control ambiental fue hasta el 20 de marzo de 2024.

En coherencia con lo anterior, se procederá a dar por terminado el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0046 del 28 de enero de 2019 y en consecuencia de ello se ordenará el archivo definitivo del expediente 200165105-0301/2018.

En mérito de lo expuesto, el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0046 del 28 de enero de 2019, a la sociedad SP INGNIEROS S.A.S., identificada con NIT. 890.932.424-8, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. En firme el presente acto administrativo procédase al archivo definitivo del expediente 200165105-0301/2018.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad SP INGNIEROS S.A.S., identificada con NIT 890.932.424-8, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.







Resolución

Por la cual se da por terminado un permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Director General Encargado de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ

Director General (E)

	NOMBRE V	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuita Restrepo	TT 1.	05/06/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda	176,	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200165105-0301/2018



